

Uruguay*

* información actualizada con fecha de febrero 2020

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS

CEDAW

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)



Convención FIRMA 1981 / RATIFICACIÓN 1981

Protocolo FIRMA 2000 / RATIFICACIÓN 2001

Convenios OIT vinculados con la igualdad de género



- C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 ✓ 1989
- C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 ✓ 1989
- C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 ✓ 1989
- C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 ! No ratificado
- C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 ✓ 2012
- C190 Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019 ✓ 2019



LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULANTE

- ✓ Constitución de la República (Constitución 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004)
- ✓ Ley N.º 19.846 Igualdad y no discriminación entre mujeres y varones, de 19 de diciembre de 2019.
- ✓ Ley N.º 18.065 Trabajo doméstico normas para su regulación, de 26 de Noviembre de 2006.
- ✓ Ley N.º 16.045 Actividad laboral Prohíbese toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector, de 2 de Junio de 1989.
- ✓ Ley N.º 19.161 Subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada, de 1 de Noviembre de 2013.
- ✓ Ley N.º 19.121 del Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central, de 20 de Agosto de 2013.
- ✓ Ley N.º 17.215 Dictanse normas que comprenden a toda trabajadora pública o privada que se encontrare en estado de gravidez o en periodo de lactancia, de 24 de setiembre de 1999.
- ✓ Ley N.º 18.345 Trabajadores de la actividad privada otorgamiento de licencias especiales para determinados casos, de 11 de setiembre de 2008.
- ✓ Ley N.º 16.713 Seguridad Social Crease el sistema previsional que se basa en el principio de universalidad y comprende en forma inmediata y obligatoria a todas las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, de 3 de setiembre de 1995.
- ✓ Ley N.º 18.395 Beneficios jubilatorios flexibilización de las condiciones de acceso, de 24 de octubre de 2008.
- ✓ Ley N.º 19.353 que crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, de 27 de Noviembre de 2015.
- ✓ Ley N.º 5.032 Accidentes de Trabajo. Medidas de prevención, de 21 de julio de 1914.
- ✓ Ley N.º 18.065 Trabajo doméstico normas para su regulación, de 26 de Noviembre de 2006.
- ✓ Decreto N.º 224/007 Reglamentación de la Ley N.º 18.065 sobre Regulación del Trabajo Doméstico, de 27 de Noviembre de 2006.

Áreas para el empoderamiento económico de las mujeres

1 Igualdad de género y no discriminación

- ✓ Regulada en la Constitución (Art. 8), en la Ley N.º 19.846 de Igualdad y no discriminación entre mujeres y varones y en la Ley N.º 16.045 Actividad laboral prohíbese toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector (Art. 1 y 2).



2 Libertad de elección de empleo

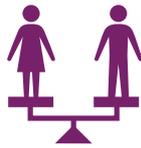
- ! La Constitución, en su Art. 54, establece que el trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado.



La Ley N.º 5.032, de Accidentes de Trabajo, en su Art. 4, establece que las mujeres y los niños no podrán ser empleados en la limpieza o reparaciones de motores en marcha, máquinas u otros agentes de transmisión peligrosos.

3 Igualdad salarial

! Regulada en la Constitución (Art. 54) y en la Ley N.º 16.045 *Actividad laboral* Prohíbese toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector (Art. 1 y 2).



Se prohíbe la discriminación en los criterios de remuneración, aunque no se especifica expresamente el principio de igualdad de remuneración por trabajos de igual valor en los términos del Convenio N.º 100 de la OIT.

4 Protección de la maternidad

✓ Regulada en la Constitución (Art. 42), en la Ley N.º 19.161 *Subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada*, en la Ley N.º 11.577 que regula el despido de trabajadoras en estado de embarazo, en la Ley N.º 18.868 *Prohibición de la exigencia de realización de test de embarazo* y en la Ley N.º 17.215 *Dictanse normas que comprenden a toda trabajadora pública o privada que se encontrare en estado de gravidez o en período de lactancia*.



Licencia por maternidad: 14 semanas (6 antes del parto y 8 posteriores a este). **Piso mínimo establecido por la OIT en su Convenio 183:** 14 semanas.

Cuantía y financiación: 100% remunerado por la Banco de Previsión Social (BPS).

Protección frente al despido: Durante el embarazo y período posterior de 6 meses, (no está establecido por ley pero es interpretado por la jurisprudencia de la forma señalada basándose en la Ley N.º 11.577 de Industrias Insalubres, cuyo Art.17 prohíbe el despido de las obreras de este tipo de industrias en estado de gravidez, trasladando dicha protección al conjunto de las empleadas).

! Ley N.º 19.121 establece una licencia por maternidad de 13 semanas para las funcionarias públicas de la Administración Central.

5 Licencia de paternidad

! Regulado en la Ley N.º 19.161 *Subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada* (Art.7 al 9) y en la Ley N.º 18.345 *Trabajadores de la actividad privada otorgamiento de licencias especiales para determinados casos*.



Duración: 13 días continuos para trabajadores dependientes (10 días para no dependientes amparados por el Banco de Previsión Social (BPS) con hasta un dependiente y titulares monotributistas y para funcionarios públicos de la Administración Central).

Cuantía y financiación: los primeros tres días son a cargo de la empresa y los siguientes diez a cargo de la Seguridad Social.

6 Seguridad social

✓ Regulada en la Ley N.º 16.713 *Seguridad Social* y en Ley N.º 18.395 *Beneficios jubilatorios flexibilización de las condiciones de acceso*.



Mismos derechos para mujeres y hombres en materia de protección frente a enfermedades, riesgos de trabajo, vejez, invalidez y muerte.

A las mujeres se les reconoce el derecho a computar un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo o por cada hijo que hayan adoptado, con un máximo total de cinco años (Art. 14 de la Ley N.º 18.398).

7 Cuidados

✓ La Ley N.º 19.353 que crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados establece el derecho al cuidado a niños y niñas, personas con discapacidad y mayores de 65 años (Art. 5). El Sistema Nacional de Cuidados, además, integra las perspectivas de género y generacional (Art. 4).



La Ley N.º 19.161 *Subsidios por maternidad y por paternidad* establece un subsidio para el cuidado del recién nacido hasta los 6 meses de edad, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre, cuyo horario laboral no excederá la mitad del horario habitual ni podrá superar las cuatro horas diarias (Art. 12 y 13).

Cuantía y financiación: 100% a cargo del Banco de Previsión Social (BPS).

8 Trabajo doméstico remunerado

Regulado en la Ley N.º 18.065 *Trabajo doméstico normas para su regulación* y en el Decreto N.º 224/007 que la reglamenta.



✓ Salario mínimo nacional, pago de horas extraordinarias, jornada de trabajo, descanso durante la jornada y semanal remunerado, derecho a vacaciones, derecho a la Seguridad Social, fuero de maternidad, igual que en el régimen general.

! No se considera trabajo doméstico el realizado por el personal de servicio doméstico rural.

Uruguay: ¿por dónde avanzar?

+ **ADOPCIÓN:** Ratificación del Convenio OIT 183.

! **REFORMA:**

- Especificación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.
- Ampliación de la licencia de paternidad.
- Ampliación de la licencia por maternidad al conjunto de las funcionarias públicas para garantizar por ley el piso mínimo de las 14 semanas establecido en el Convenio 183 de la OIT.
- Asimilación de los derechos al resto de trabajadores/as domésticos/as.

x **ELIMINACIÓN:**

- Eliminación del Art. 54 de la Constitución que establece que el trabajo de las mujeres será especialmente reglamentado y limitado.
- Eliminación del Art. 4 de la Ley N.º 5.032 de Accidentes de Trabajo. Medidas de prevención, que establece que las mujeres no podrán ser empleados en la limpieza o reparaciones de motores en marcha, máquinas u otros agentes de transmisión peligrosos.

